



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-6
12/01/2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-002-2020-00441

Solicitante: Rafael Miguel Ustaris Gullo

Despacho: Juzgado 4º Civil Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Luz Estela Payares Rivera

Proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 130014003004-2010-00578-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 12 de enero de 2021¹.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 10 de diciembre del 2020, el doctor Rafael Miguel Ustaris Gullo, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 130014003004-2010-00578-00, solicitó que se ejerza la vigilancia judicial administrativa, *“toda vez que existen actuaciones judiciales pendientes del citado trámite del día 31 de AGOSTO DEL AÑO 2020. Y otras solicitudes realizadas antes de la declaratoria de la pandemia por el COVID-19. Que la agencia judicial en comento no ha tramitado”*.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-736 del 18 de diciembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que ampliara su solicitud en lo que se refería a la puntualización de los hechos que configuran la mora judicial y, si a bien lo tenía, aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 21 de diciembre del 2020, a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

¹ En la semana del 4 al 8 de enero de 2021, no fue posible realizar salas de sesión, debido a que le fueron concedidos compensatorios a la magistrada (E) del despacho 001 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, doctora Claudia Regina Expósito Vélez.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

2. Caso en concreto

El doctor Rafael Miguel Ustaris Gullo, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 130014003004-2010-00578-00, solicitó que se ejerciera la vigilancia judicial administrativa, *“toda vez que existen actuaciones judiciales pendientes del citado trámite del día 31 de AGOSTO DEL AÑO 2020. Y otras solicitudes realizadas antes de la declaratoria de la pandemia por el COVID-19. Que la agencia judicial en comento no ha tramitado”*.

Mediante auto CSJBOAVJ20-736 del 18 de diciembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que ampliara su solicitud, en lo que se refería a la puntualización de los hechos que configuran la mora judicial, ante la ausencia de la relación específica de esos hechos, como quiera que no detalló cuales eran las solicitudes que tenía pendientes por resolver ese despacho. Si bien, dentro de los documentos aportados como prueba se evidenció que remitió correos electrónicos al buzón del Juzgado 4º Civil Municipal de Cartagena, no se evidencia lo pretendido por el quejoso. Por ello se le otorgaron cinco días para ampliar su petición, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 21 de diciembre del 2020.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, no se allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2020-00441-00, presentada por el doctor Rafael Miguel Ustaris Gullo, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P. IELG/KUM